

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000671 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 JUN 2010

VISTO:

El Oficio Nº 518-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de Mayo de 2010, e informe Nº 730-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 16 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por MARIA ELENA LEÓN RAMIREZ contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00607, de fecha 11 de Marzo de 2010; y.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04672, de fecha 13.DIC.2005, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resolvió *NOMBRAR a partir del 09.FEB.2005 a la recurrente MARIA ELENA LEÓN RAMIREZ en la plaza Nº 11.1321H62648, en el cargo de Trabajadora de Servicio en el I.E. Nº 010 "8 DE OCTUBRE" -Tumbes;*

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00562, de fecha 09.MAR.2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resolvió *reubicar a partir de la fecha a la administrada MARIA ELENA LEÓN RAMIREZ, de su plaza de origen I.E. Nº 010 "8 DE OCTUBRE" -Tumbes a la I.E. Nº 014 "SAN P. APOSTOL -Puerto Pizarro-Tumbes;*

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00607, de fecha 11.MAR.2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resolvió regularizar la situación laboral de la administrada a partir del 11.ENE.2010, por reubicación de plazas de personal administrativo a favor de algunas Instituciones Educativas de la jurisdicción regional de educación de tumbes;

Que, contra la resolución señalada en el considerando precedente, la administrada MARIA ELENA LEÓN RAMIREZ, interpuso recurso de apelación, el mismo que fue elevado a ésta sede del Gobierno Regional de Tumbes mediante Oficio Nº 518-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 12.MAY.2010;



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

PAÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000671 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 JUN 2010

cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, en su recurso de apelación, la recurrente, argumentan que, no puede ser transferida ni removida de la plaza en la cual ha sido nombrada; toda vez que, dicha reubicación colisiona con lo dispuesto en el artículo 100º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el cual establece que "Los servidores de carrera gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública. Sólo pueden ser desvinculados por causa prevista en la Ley y previo proceso administrativo. Los trasladados a otras entidades públicas y/o lugar geográfico diferente al de su residencia habitual deberán contar con el consentimiento expreso del servidor", dado que, ni siquiera se le ha consultado sobre su traslado a la I.E. Nº 014 "SAN P. APOSTOL- Puerto Fizarro-Tumbes; asimismo, alega que, es víctima de hostilización, ya que, la reubicación (Rotación) le ha generado problemas para su traslado indicando que tiene un hijo de 8 años de edad quien puede verse afectado en su desarrollo social y educativo;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa) "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario". Concordante con el ítem 3.2.2 del rubro 3 del Manual Normativo de Personal Nº 002-92- DMP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL" el cual precisa



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000671 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 JUN 2010

claramente que "La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor"; asimismo, el ítem 3.2.4, del Manual en mención nos indica que la rotación se efectiviza por Memorandum de la máxima autoridad administrativa si es en el lugar habitual de trabajo y si es en distinto lugar geográfico se efectivizará por Resolución del Titular de la entidad;

Que, en ese sentido, se observa que, para disponer la rotación de la recurrente **MARIA ELENA LEÓN RAMÍREZ**, se debió contar previamente con su autorización, ya que, la LE. N° 014 "SAN P. APOSTOL - Puerto Pizarro-Tumbes, no es su lugar habitual de trabajo, entendiéndose a ésta como el lugar en el que usualmente se desempeña la recurrente; sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha procedido a rotarla sin su consentimiento;

Que, mediante Informe N° 730-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRG-ORAJ, de fecha 16/JUN.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, de los actuados se observa que la recurrida no se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta FUNDADO; lo solicitado por la Administrada **MARIA ELENA LEÓN RAMÍREZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00607, de fecha 11.MAR.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación presentado por la administrada **MARIA ELENA LEÓN RAMÍREZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00607, de fecha 11.MAR.2010; debiendo la Dirección Regional de Educación de Tumbes-DREY cumplir con el debido procedimiento señalado en la norma pertinente a efectos de realizar la rotación de personal



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000671 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 JUN 2010

nombrado fuera de su lugar habitual de trabajo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)

